



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, **CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificada con DNI N° 05220064, designada por Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará "**IIAP**" y de la otra parte **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, con RUC N° 20502381211, con domicilio legal en la Calle Chiclayo 1008, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Directora, **MARIANA MONTOYA LIZÁRRAGA**, identificada con DNI N° 09750027, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 11042103 del registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**WCS**".

Para efectos del presente Convenio Marco el "**IIAP**" y la "**WCS**" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP**, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

WCS, es una entidad sin fines de lucro constituida bajo las leyes de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica, con personería jurídica inscrita en la partida electrónica N° 11252745 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° 00012230. Con presencia en casi 60 países, WCS tiene compromisos de largo plazo en docenas de paisajes naturales donde se concentra en generar conocimientos biológicos, realizar acciones de conservación y educar e inspirar a la sociedad para valorar la naturaleza, además de generar fuertes alianzas con organizaciones locales e internacionales para lograr resultados tangibles de



AM





conservación. En Perú, WCS trabaja desde 1968 en la promoción de una gestión integrada de la diversidad biológica, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de especies en paisajes naturales. Además, a nivel nacional, trabajamos en tres iniciativas: áreas protegidas, aguas amazónicas; y tráfico y salud de la fauna silvestre. A nivel de paisaje trabajamos en la conservación de dos grandes espacios: el paisaje Marañón – Ucayali en Loreto y la porción peruana del paisaje Madidi – Tambopata en Puno y Madre de Dios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- c) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- d) Resolución Legislativa N° 26181, Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- e) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- f) Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- g) Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- h) Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer relaciones de cooperación técnica y científica entre ambas instituciones, dentro de un espíritu de amplia colaboración e interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, principalmente en temas de monitoreo de poblaciones naturales de peces (pesca, rasgos de vida y genética de poblaciones), pesquería, calidad de agua, manejo integrado de cuencas, humedales, manejo de recursos de fauna, monitoreo de variables ambientales y biológicas, especialmente en ríos, gestión del territorio, gestión de cuencas, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades para la conservación de la diversidad biológica, entre otros, a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio Marco, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inválido.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, el desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de



convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

En los casos que se considere necesario, el presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos por escrito, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional y que las actividades a ser llevadas a cabo por **LAS PARTES** en el marco del presente Convenio Específico se encuentran consideradas dentro de sus actividades regulares para el cumplimiento de los propios fines institucionales, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones. Sin embargo, de requerirse financiamiento, se trabajará conjuntamente bajo los diseños de proyectos para la búsqueda de fondos adicionales en cuanto sea factible.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información. Los documentos, informes y cualquier otro tipo de propiedad intelectual de titularidad de **WCS** o del **IIAP** que sea utilizada durante la ejecución de este Convenio Marco y/o de los convenios específicos que se firmen, permanecerá en propiedad de cada institución.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este Convenio Marco, requerirán autorización expresa y escrita de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos, investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo de los convenios específicos que se suscriban dentro de este Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES**, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.



SM





CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de **LAS PARTES**, designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser remplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONVENIO.

DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio Marco se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio Marco.



DE LA TERMINACIÓN

El presente Convenio Marco podrá terminar de forma anticipada en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha efectivo de terminación.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. No aplicará el pago de indemnización alguna por la terminación anticipada realizada por cualquiera de las partes.
- Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** de los compromisos derivados del presente Convenio Marco. Para que la resolución opere, la Parte que la ejerce cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte del Convenio Marco. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

La resolución del Convenio Marco, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Marco, se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio Marco, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus menores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado



CM





vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ellos las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, a los 12 del mes de abril de 2023.

IIAP

WCS


CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA
Presidenta Ejecutiva


MARIANA MONTOYA LIZÁRRAGA
Directora Perú

